



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04661-2008-PHC/TC

LIMA

ANGIE MARCELA CASTRO CHIROQUE

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de marzo de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Angie Marcela Castro Chiroque contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 176, su fecha 15 de julio del 2008, que declaró infundada la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Doña Angie Castro Chiroque, con fecha 8 de abril del 2008, interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, doctor Grimaldo Melquíades Cotos Cortez, por amenaza contra su libertad individual al haber expedido la Resolución N.º 47, del 17 de marzo del 2008.

Refiere la demandante que con fecha 13 de enero del 2004, se llevó a cabo la Audiencia Única en el proceso de tenencia en el que concilió con don Rubén Luis Córdova Mancheco respecto al régimen de visitas en el proceso por la tenencia del menor hijo de ambos. Señala que en la referida conciliación se estableció que los días en que el niño saliera con su padre tenía que estar acompañado de una niñera y, en su defecto, por su madre. Sin embargo, debido al carácter de su ex pareja se llevaba al niño sin ninguna compañía, y, a pesar de ello, es requerida por el juzgado para que cumpla con el régimen de visitas bajo apercibimiento de detención sin considerar que es don Rubén Luis Córdova Mancheco quien no ha cumplido en su totalidad con su obligación alimentaria.

El juez emplazado señala en su declaración que él no expidió la resolución cuestionada sino la jueza Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes. Por ello por Resolución de fecha 16 de abril del 2008, se amplió la demanda contra la mencionada jueza, quien en su declaración explicativa señaló que mediante la resolución cuestionada no se ha dictado mandato de detención contra la recurrente, razón por la que no existe amenaza a



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04661-2008-PHC/TC

LIMA

ANGIE MARCELA, CASTRO CHIROUE

su libertad individual.

El Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima, con fecha 23 de abril del 2008, declaró improcedente la demanda respecto del juez Grimaldo Melquíades Cotos Cortes e infundada respecto de la jueza Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes, al considerar que la resolución cuestionada no ha quedado firme y que la actuación de la jueza emplazada se ha sujetado a lo dispuesto en el artículo 181º del Código del Niño y del Adolescente.

La recurrida confirmó la apelada respecto de la jueza Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes, y la revocó declarándola infundada respecto del juez Grimaldo Melquíades Coto Cortez, al considerar que el juez emplazado no expidió ninguna resolución contra la recurrente.

### FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se deje sin efecto la Resolución N.º 47 del 17 de marzo del 2008, la que –arguye la demandante– constituye una amenaza a su libertad individual al requerírsele el cumplimiento de los términos de la conciliación realizada, bajo apercibimiento de ser detenida.
2. Según se aprecia de la declaración del juez Grimaldo Melquíades Cotos Cortes, a fojas 74 de autos, él estuvo a cargo del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, del 7 al 13 de marzo y del 24 al 7 de abril del 2008, por lo que no tuvo ninguna intervención en la expedición de la resolución cuestionada en autos.
3. De acuerdo al artículo 2º del Código Procesal Constitucional, cuando se alegue la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización, supuestos que no se cumplen en el presente caso toda vez que según se aprecia de la resolución cuestionada en autos (f. 53), tan sólo existe un requerimiento a la recurrente a fin que se dé cumplimiento a los términos de la conciliación de fecha 13 de enero del 2004; y sólo en el supuesto de no cumplir con dicho requerimiento se haría efectivo el apercibimiento de detención.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04661-2008-PHC/TC

LIMA

ANGIE MARCELA, CASTRO CHIROUE

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**



**FRANCISCO MORALES SARAVIA**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL